

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó constancia de citación a las personas convocadas como sucesores procesales. Se arrimó memorial, donde varios de los sucesores revocan el poder de la apoderada de la parte demandante. A Despacho, 11 de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Guillermo Henríquez Ortega
Demandado	Neoinversiones S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00217 00
Sustanciación	Incorpora documentos, requiere apoderada demandante – No da trámite a solicitud de revocación del poder.

I. Incorpora documentos.

Se incorpora al expediente las constancias de citación para la diligencia de notificación personal, efectuadas a los señores Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, y Marcela María Meléndez García, citados para suceder a la parte demandante.

Sin embargo, dichas citaciones **no** cumplen con los presupuestos del artículo 291, toda vez que no tienen la advertencia de que deben comparecer a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de dicha citación en el lugar de destino.

Por lo que se **requiere** a la apoderada de la parte demandante, para que realice nuevamente las citaciones de esas personas en debida forma, informando a las mismas que dentro del término de 5 días deben solicitar cita para la notificación personal al correo electrónico del despacho, ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co pues el acceso a la sede del juzgado se encuentra restringida o realizará la notificación personal a través de los correos electrónicos informados de dichas personas, como lo solicitó en

memorial del 17 de noviembre de 2020, que también se incorpora al expediente.

De otro lado **no** resulta de recibo los trámites que se están realizando para notificar el auto de la sucesión procesal al señor Juan David Henríquez Pérez, pues no se ha ordenado su citación.

Ahora bien, si el mismo ha de suceder al demandante fallecido, deberá solicitarlo, y allegar prueba de la calidad de heredero.

II. Solicitud de Revocar Poder.

Dado que a la fecha no se ha realizado la notificación de los señores Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez y Marcela María Meléndez García, no se puede dar trámite a la solicitud de revocar poder, hasta tanto no se realice su vinculación formal al proceso, con la debida notificación; pues tal memorial no se enmarca en ninguna de las circunstancias fácticas contenidas en el artículo 301 para tenerlos por notificados por conducta concluyente.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 125.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**